



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Marzo trece (13) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR.
DEMANDADO: EDGAR JUNIOR GAMEZ IBARRA.
ASUNTO: AUTO DE MEJOR PROVEER
RADICADO: 44-001-31-10-001-2020-00189-00

Dentro del presente proceso se había señalado como fecha y hora para realizar audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 21 de Marzo del 2024, advierte esta unidad judicial, que revisadas las pruebas solicitadas de oficio., (art. 164 C.G.P.), no se solicitó valoración psicológica en la que se analice el contexto en que viven los menores NNA A.D. y Z.S.G.Z., a través de evaluaciones psicológicas de los miembros del núcleo familiar, así como de todos los condicionantes que pueden influir en la adecuación de ciertas medidas respecto a la custodia y cuidado personal. Todo ello, con la finalidad de buscar lo mejor para los menores.

1. En consecuencia, este despacho fijará nueva fecha, para realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 C.G.P., conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del C.G.P.,
2. Decretar práctica de prueba de oficio, en el sentido de realizar valoración psicológica a los menores NNA A.D. y Z.S.G.Z., y de la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR (abuela materna), por profesional en psicología adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F., para que se establezca lo siguiente: (I) El estado de salud mental y afectivo de los menores y de su abuela materna. (II) Precise la relación de los menores con la abuela materna. (III) Identificar el rol dentro de su entorno familiar para conocer rasgos de su personalidad, desarrollo intelectual, vínculos afectivos entre familia, pautas de crianza, entre otros aspectos propios del estudio pormenorizado y que puedan interesar a este asunto judicial que guarden relación con su estabilidad emocional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE:

1. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. (precisando dirección y teléfonos de contacto de los menores NNA A.D. y Z.S.G.Z., y de la señora MEREDITH DEL ROSARIO ZAFRA TOVAR (abuela materna), para que designe al profesional que practicara la experticia, quien debe remitir el informe de la valoración dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación.
2. Señalar el día diecinueve (19) de septiembre de 2024, a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 pm) como fecha para realizar la AUDIENCIA virtual, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5° y núm. 6° inc 2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200, 202, 205 del C. G del P.

Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito